

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9931

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 1 al 3 de Agosto de 1930*)

Núm. 1813

GOBIERNO CIVIL

NEGOCIADO VEDADOS DE CAZA

Circulares

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Ciudadela (Menorca) así como los informes emitidos por la Delegación de Hacienda, Alcalde y Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de esta Provincia, he acordado en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 10.º del Reglamento de 3 de julio de 1903 para la aplicación de la vigente Ley de Caza declarar «Vedado de Caza» a los efectos de dicha Ley la finca denominada «El Pare» enclavada en dicho término municipal, propiedad de D. Agustín Mercadal Ribot, de aquella vecindad, siendo la extensión de dicha finca doscientas una hectáreas, trece áreas y seis centiáreas. Linda por Norte con el predio Bellaventura y con un camino; por el Sur con los predios Marjal Nova y El Pericu; por el Este con el Torralbet y por el Oeste con los de Son Piris y Marjaleta.

Lo que en cumplimiento a lo prevenido en el artículo mencionado se hace público en este periódico oficial para conocimiento del propietario de la expresada finca y demás personas a quienes pueda interesar.

Palma de Mallorca 31 de julio de 1930.

El Gobernador,
C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

**

Núm. 1814

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Ciudadela (Menorca) así como los informes emitidos por la Delegación de Hacienda, Alcalde y Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de esta Provincia, he acordado en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 10.º del Reglamento de 3 de julio de 1903 para la aplicación de la vigente Ley de Caza declarar «Vedado de Caza» a los efectos de dicha Ley la finca denominada «Santa Margarita» enclavada en dicho término municipal, propiedad de Don Lorenzo Pons Piris, en concepto de heredero de Don Bartolomé Piris Xalambri, de aquella vecindad el primero, siendo la extensión de la citada finca ciento cuatro hectáreas, cuarenta áreas y veinticinco centiáreas. Linda por el Norte con el predio Son Alcina; por el Sur con el de Bellavista; por el Este con los predios Son Alzina y Marjal Vella y por el Oeste con los de Son Terí, Son Saura Nou y Bañul.

Lo que en cumplimiento a lo prevenido en el artículo mencionado se hace público en este periódico oficial para conocimiento del propietario de la expresada finca y demás personas a quienes pueda interesar.

cimiento del propietario de la expresada finca y demás personas a quienes pueda interesar.

Palma de Mallorca 31 de julio de 1930.

El Gobernador,
C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

**

Núm. 1815

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Ciudadela (Menorca) así como los informes emitidos por la Delegación de Hacienda, Alcalde y Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de esta Provincia, he acordado en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 10.º del Reglamento de 3 de julio de 1903 para la aplicación de la vigente Ley de Caza declarar «Vedado de Caza» a los efectos de dicha Ley la finca denominada «Parelleta» enclavada en dicho término municipal, propiedad de Don Francisco Pons Bagur de aquella vecindad, siendo la extensión de la referida noventa y nueve hectáreas, veintiseis áreas y cuarenta y ocho centiáreas. Linda por el Norte con el predio Santandria y con el de Son Carrió; por el Sur con el predio Son Cabrisas; por el Este con los predios Santa Maria y San Jaumet y con tierras de Pedro Pons Bosch y por el Oeste con el mar.

Lo que en cumplimiento a lo prevenido en el artículo mencionado se hace público en este periódico oficial para conocimiento del propietario de la expresada finca y demás personas a quienes pueda interesar.

Palma de Mallorca 31 de julio de 1930.

El Gobernador,
C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

**

Núm. 1816

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Ciudadela (Menorca) así como los informes emitidos por la Delegación de Hacienda, Alcalde y Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de esta Provincia, he acordado en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 10.º del Reglamento de 3 de julio de 1903 para la aplicación de la vigente Ley de Caza declarar «Vedado de Caza» a los efectos de dicha Ley la finca denominada «Rafal Vell» enclavada en dicho término municipal, propiedad de Doña Bárbara Cordero Jover, de aquella vecindad, siendo de extensión la citada finca, cuarenta y seis hectáreas, treinta y tres áreas y cinco centiáreas. Linda por el Norte con los predios Rafal Nou, Rafal del Morer y Binipati Nou; por el Sur con los predios Son Vivó, Son Sans y Son Roseta; por el Este con el predio Binipati Nou y con el camino y al Oeste con los predios Rafal Nou, Son Roseta y Rafal de Morer.

Lo que en cumplimiento a lo prevenido en el artículo mencionado se hace público en este periódico oficial para conocimiento del propietario de la expresada finca y demás personas a quienes pueda interesar.

Palma de Mallorca 31 de julio de 1930.

El Gobernador,
C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

**

Núm. 1817

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Ciudadela (Menorca) así como los informes emitidos por la Delegación de Hacienda, Alcalde y Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de esta Provincia, he acordado en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 10.º del Reglamento de 3 de julio de 1903 para la aplicación de la vigente Ley de Caza declarar «Vedado de Caza» a los efectos de dicha Ley las fincas enclavadas en dicho término municipal denominadas «Son Vell» de extensión ciento cuarenta y siete hectáreas, treinta y dos áreas y cincuenta centiáreas; linda por el Norte con los predios Son Marquet y «Son March», por el Sur con el mar, por el Este con los predios Torre Saura y Son Saura Nou y por el Oeste con los predios Son Aparets de la Torre y Son Pere.

«Son Aparets de Vives» y «Son Aparets de la Torre», de extensión cuarenta y cuatro hectáreas, cincuenta y tres áreas, cincuenta y nueve centiáreas y veinte hectáreas, veintinueve áreas, cincuenta y siete centiáreas respectivamente; linda el primero por Norte con los predios Son Vicent y Son Olivar Vell, por el Sur con los predios Son Vell y Son Aparets de la Torre, por el Este con los predios Son March y Son Pere y por el Oeste con el predio Son Churigué y el segundo linda por el Norte con el predio Son Aparets de Vives y con el de Son Pere, por el Sur con la orilla del mar, por el Este con el predio Son Vell y por el Oeste con el predio Son Churigué Nou.

El primero de los predios que quedan descritos es de la propiedad de D. José de Sintas Sancho de aquella vecindad y los dos restantes propiedad de D.ª Margarita Moll Pons, esposa de dicho Señor el que los administra en nombre y representación de la misma.

Lo que en cumplimiento a lo prevenido en el artículo mencionado se hace público en este periódico oficial para conocimiento del propietario de las expresadas fincas y demás personas a quienes pueda interesar.

Palma de Mallorca 31 de junio de 1930.

El Gobernador,
C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

**

Núm. 1818

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Ciudadela (Menorca) así como los informes emitidos por la Delegación de Hacienda, Alcalde y Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de esta Provincia, he acordado en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 10.º del Reglamento de 3 de julio de 1903 para la aplicación de la vigente Ley de Caza declarar «Vedado de Caza» a los efectos de dicha Ley las fincas enclavadas en dicho término municipal denominadas «Torre del Ram», «Huerto Calamblanes de Dalt», «Calamblanes de Abaix» y «Albufera» formando un solo grupo; el predio «Torre del Ram» de extensión trescientas treinta y cuatro hectáreas, veintitres áreas y treinta centiáreas; lindando por el Norte y Oeste con el mar; por el Este con el predio «Tres Alquerías» y con el predio «Torreta Blanca» y con tierras del recurrente. La Huerta

«Calamblanes de Dalt» de extensión veintuna hectáreas, sesenta y una áreas y quince centiáreas; linda por Norte con el predio Torre del Ram y con el de Torreta Blanca, por el Sur con la Huerta Calamblanes de Abaix, al Este con tierras del mismo y predio Rafal d'en Bonet y al Oeste con el predio Torre del Ram. La Huerta «Calamblanes de Abaix» de extensión catorce hectáreas, cincuenta y ocho áreas y setenta y una centiáreas. Linda por el Norte con Torre del Ram y Calamblanes de Dalt, al Sur con el mar en su mayor extensión y con el predio Rafalet y al Este con el predio Rafal d'en Bonet y con tierras del recurrente y al Oeste con el predio Torre del Ram. La Huerta «Albufera» de extensión noventa áreas y veinticuatro centiáreas; lindando por Norte con el camino denominado Torre del Ram y con terrenos de Miguel Marqués, al Sur con terrenos de Juan Eloy y del Conde de Torre Saura, al Este con terrenos de Antonio Anglada Bonet y de José de Sintas y al Oeste con terrenos de dicho Señor José Sintas y con la Huerta Calamblanes de Dalt, siendo las cuatro fincas descritas propiedad de Don Gabriel de Olivar de Olives, Barón de Lluriach, vecino de la precitada Ciudad.

Lo que en cumplimiento a lo prevenido en el artículo mencionado se hace público en este periódico oficial para conocimiento del propietario de las expresadas fincas y demás personas a quienes pueda interesar.

Palma de Mallorca 31 de julio de 1930.

El Gobernador,
C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

**

Núm. 1819

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Ciudadela (Menorca) así como los informes emitidos por la Delegación de Hacienda, Alcalde y Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de la provincia, he acordado en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 10.º del Reglamento de 3 de julio de 1903 para la aplicación de la vigente Ley de Caza declarar «Vedado de Caza» a los efectos de dicha Ley las fincas enclavadas en dicho término municipal denominadas «Binigafull» de extensión ciento veinticinco hectáreas, cuarenta y dos áreas y cuarenta y dos centiáreas; linda por Norte con el predio Biniatram, predio Son Seu, con tierras de Cristóbal Torres, con el camino de Algayarens y con el predio Son Angel; por el Sur con el predio Las Arenas; por el Este con el predio Son Planas, el de Son Angel y tanca denominada Se Bassa y al Oeste con el predio Torre d'en Quart y tierras de Gabriel Saura.

Predio «Son Angel» de extensión doscientas una hectáreas diez y ocho áreas y diez centiáreas compuesto de tres grupos.—A) Linda por Norte con la orilla del mar y el predio Biniatram, por el Este con el predio Algayarens, por el Sur con el predio Binigafull y el camino y al Oeste con el predio Curniola y los nombrados Biniatram y Binigafull.—B) Por el Norte con tierras de Cristóbal Torres, por el Este con el camino, por el Sur con tierras de Gabriel Saura y otras de Juan Bosch y por el Oeste con el predio Son

Seu conocido también por Biniatramet.—
C) Linda por el Este con el camino, por el Sur con el predio Son Quart, por el Norte y Oeste con dicho predio Biniatramet.—3.º «Tanca de se Basse» sita entre los predios Son Planas, Font-Santa y Binigafull; linda por el Norte con los predios Algarayens y Font-Santa, por el Oeste con el predio Binigafull y por el Sur y Este con el predio Son Planas, siendo las fincas descritas propiedad de Don Lorenzo de Salord y de Martorell vecino de la precitada Ciudad.

Lo que en cumplimiento a lo prevenido en el artículo mencionado se hace público en este periódico oficial para conocimiento del propietario de las expresadas fincas y demás personas a quienes pueda interesar.

Palma de Mallorca 31 de julio de 1930.

El Gobernador,
C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 1451

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Villafranca de Bon-Any (Balears) de la subvención de 40.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Real orden de 8 de junio de 1928 para construir directamente un edificio destinado a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niños:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Lorenzo Gallego, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto número 541, de 21 de febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Villafranca de Bon-Any (Balears) la subvención de pesetas 40.000 por el edificio que ha construido con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niños; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 28 julio de 1930)

MINISTERIO DE ECONOMIA
NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 295

Excmo. Sr.: Habiendo cesado ya las circunstancias que hicieron necesario, con motivo de las perturbaciones ocasionadas por la guerra, condicionar y restringir la exportación de patatas y demostrado durante varios años que España ha alcanzado el grado de producción necesario en dicho tubérculo para atender a las necesidades del consumo nacional y mantener una intensa y progresiva corriente de exportación, parece ser llegado el momento de volver a la normalidad de la preguerra concediendo la exportación libre, sin cupo de cantidad ni límite de fecha y sin perjuicio de que el Gobierno, si las circunstancias lo aconsejasen, pueda volver en cualquier momento al régimen de restricción a que le autorizan las disposiciones vigentes.

En virtud de ello,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado en la reciente Conferencia de la Exportación agrícola, y a reserva de las disposiciones que ulteriormente procedan, se ha servido disponer que, a partir de la publicación de la presente Real orden, se considere libre la exportación de patatas, sin límite de cantidad ni plazo, pudiendo efectuarse dichas exportaciones por cualquiera de las Aduanas del Reino habilitadas al efecto.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de agosto de 1930.

WAIS

Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta 1.º de agosto 1930)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1806

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE BALEARES

PUERTOS—CONCESIONES

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Mahón, autorización para reparar y prolongar la alcantarilla que desde la Plaza del Retiro, pasando por las calles del Angel, Carlos III, Plaza de España y Cuesta Vieja, vierte al puerto las aguas residuales de un sector de la ciudad, permitiendo con esta reconstrucción el desagüe de las aguas de lluvia que corren por las calles de dicho sector, depurando las aguas mediante un depósito en la parte inferior de la Ciudad Vieja al final de la alcantarilla y mejorando el trazado de la actual alcantarilla que atraviesa el muelle del puerto junto a la Aduana, se abre un período de información pública de treinta días, para que durante el mismo puedan presentar sus reclamaciones, en lo referente a la obra proyectada en el cruce del muelle del puerto de Mahón, las personas o entidades interesadas.

Palma 28 de julio de 1930.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1807

Habiendo solicitado el Presidente del Club Marítimo de Mahón, autorización para construir el domicilio social, en la zona Marítima de Cala Figuera del puerto de Mahón, frente al local de la «Liga Marítima», se abre un período de información pública de treinta días, para que durante el mismo, puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes las personas o entidades interesadas.

Palma 28 de julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1792

INTERVENCION DE HACIENDA
DE BALEARES

La Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, servicio de Deuda de Marruecos, emisión de 1.º de julio de 1928 ha publicado la siguiente Circular:

«Debiendo estar el 1.º de diciembre próximo realizado el canje de las Carpetas provisionales representativas de Deuda de Marruecos amortizable al 5 por 100, emisión de 1.º de julio de 1928, por los Títulos definitivos con el fin de que desde la primera fecha indicada puedan los tenedores presentar al cobro el cupón número 5, vencimiento de 1.º enero 1931, primero que llevan adheridos los Títulos, esta Dirección general ha acordado que el día 20 de septiembre próximo den principio las operaciones de canje, con sujeción a las prevenciones siguientes:

1.º La presentación de las Carpetas podrá realizarse en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas o en las Intervenciones de Hacienda de las provincias. Deberá hacerse siempre en las facturas que se facilitarán gratuitamente, en las cuales se consignarán las Carpetas por series y numeración correlativa de menor a mayor, con endoso que firmará el presentador, en esta forma: «A la Dirección general de la Deuda para su canje».

2.º Las que se presenten en la Dirección se facturarán en su sólo ejemplar y las que se presenten en las Oficinas provinciales lo serán por duplicado, quedando terminantemente prohibido admitir factura alguna que contenga raspaduras, enmiendas, interlineados o error en la serie o numeración o que esté escrita en caracteres ininteligibles.

3.º Se entregarán Títulos de la misma serie que el que tengan las Carpetas presentadas.

4.º La presentación de facturas en Madrid se hará en el mencionado Centro directivo durante las horas de cuatro a seis de la tarde. Comprobada la exactitud de las facturas y sus valores, se taladrarán las carpetas a presencia del presentador, cuidando de no inutilizar el número, la serie ni el endoso y se entregará al interesado el Resguardo con que retirar de la Caja de dicho Centro, en su día, los Títulos por canje de aquellas. De las facturas se separarán por el Negociado de Quema las Carpetas ya anuladas y por el de Emisión, si no figuran retenidas, se cancelarán. Este propondrá además la emisión de los Títulos correspondientes. Verificadas las operaciones de contabilidad, amortización, emisión y aplicación de valores con las facturas, se hallarán en la Caja los Títulos a disposición de los presentadores, debiendo éstos, en el acto de la recogida de los Títulos, suscribir el

Recibí en el resguardo y en la factura original. Esta será devuelta a Contabilidad para que hecha la Data correspondiente por la entrega efectuada sea archivada.

5.º La presentación de las carpetas en las Intervenciones de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda se realizará en dos facturas: una original y otra duplicada con las mismas formalidades que se señalan en las prevenciones 1.ª y 2.ª de esta Circular, y después de taladradas se enviarán aquéllas a nombre del Director general de la Deuda y Clases Pasivas, en pliego oficial de valores declarados, acompañadas de una relación, previo registro de las facturas en el libro que al afecto abrirán, en el que se hará constar el número, el de Carpetas de cada serie, su importe, nombre del presentador y fecha de la remesa a la Dirección general. Las facturas duplicadas se conservarán en las Intervenciones para consignar en las mismas la numeración de los Títulos aplicados y archivarlas después de entregados éstos a los interesados.

6.º Una vez que tengan entrada en la Dirección las facturas provinciales acompañadas de las Carpetas, se les dará el número del libro registro que les corresponda y se verificarán igual número de operaciones que las a realizar con las que se presenten en Madrid, y tan pronto como los Títulos se encuentren aplicados se remitirán a las provincias, en pliegos de valores declarados de carácter oficial, y se dará cuenta por separado de las remesas al Delegado o Subdelegado de la provincia, para su conocimiento y el de la Intervención, la cual expedirá, en el acto de su recibo, el correspondiente mandamiento de ingreso de los valores en la Caja, y remitirá a este Centro, por el primer correo, la carta de pago justificativa del ingreso.

7.º Las facturas duplicadas se archivarán en las Oficinas provinciales como indica la regla 5.ª, y se acompañará a la cuenta el resguardo con el Recibí del presentador, quien firmará también la factura duplicada para que conste en todo momento la entrega de los Títulos al presentador.

Madrid, 21 de julio de 1930.—El Interventor general, Enrique de Illana.—El Director general, Carlos Caamaño.

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las entidades Bancarias y del público en general.

Palma 31 julio de 1930.—El Interventor, Mateo Ros.

Núm. 1823

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Habiendo solicitado D. Alejandro Pomar Colom, como encargado de D. Pedro Crespi, el correspondiente permiso para instalar un motor-bomba de 0'5 H. P. en la casa número 11 de la calle de la Gran Vía, para servicios domésticos, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 23 del mes de julio próximo pasado, acordó someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por término de diez días a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Sóller, 1.º de agosto de 1930.—El Alcalde, Miguel Colom.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

Núm. 1836

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Terminada la relación general del recuento de la ganadería existente en este término y que ha de tenerse en cuenta en la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pecuaria, base del reparto de la contribución para el próximo ejercicio de 1931, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un término inprorrogable de cinco días, durante cuyo plazo, todo individuo que se considere agraviado, tiene derecho a formular reclamación; previniendo a los interesados que no será atendida ninguna que no se acredite documentalmente el fundamento del derecho que invoquen, conforme determina la regla 4.ª del artículo 56 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Alayor a 28 de julio de 1930.—El Alcalde, Cosme Trémol.

Núm. 1805

Don Ramiro Sánchez Crespo, Abogado, Licenciado en Filosofía y Letras y Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal, que

por turno correspondió a este Juzgado promovido por D. Francisco Pizá Barceló procurador, mayor de edad y de este vecindario contra Don Francisco Gelabert sobre pago de cantidad, consta una sentencia cuyo encabzamiento y parte positiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma a diez julio de mil novecientos treinta y tres. El Sr. D. Gabriel Rullán Ballester, Jefe municipal Letrado del Distrito de la Lonja de esta ciudad, ha visto y examinado los presentes autos de juicio verbal seguidos de una parte y como actor el procurador D. Francisco Pizá Barceló, mayor de edad y de este vecindario y de la otra como demandado D. Francisco Gelabert, cuyo segundo apellido se ignora, como también sus circunstancias personales, en ignorando paradero en rebeldía y sobre pago de cantidad, y.... Fallo:—Que dando lugar a la demanda debo condenar y condeno a Don Francisco Gelabert, a que una vez firme esta sentencia satisfaga al actor Don Francisco Pizá Barceló la suma de cien sesenta pesetas, intereses demora de dicha cantidad, desde la interposición de la demanda, imponiendo al demandado costas de este juicio. Atendida la rebeldía del demandado, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de trámites. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Rullán.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Jefe que la dictó, en el mismo día de su fecha y celebrando audiencia pública asistida de mi el Secretario; doy fé.—Ramiro Sánchez Crespo.»

Y para que se sirva de notificación en forma al demandado D. Francisco Gelabert se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Palma a diez julio de mil novecientos treinta.

Núm. 1762

REQUISITORIA

Mir Tortella Mateo, hijo de Pablo y de Magdalena, natural de Inca, provincia de Baleares, de veintinueve años de edad, ignorándose las demás por no constar en su filiación, domiciliado últimamente de Inca y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Inca n.º 116 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en la plaza de Segovia, ante el Juez Instructor Don Paulino Gómez Díaz-Berrio, Comandante con destino en el Batallón Cazadores de Chiclana n.º 17 de guarnición en Segovia bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Segovia 15 de junio de 1930.—El Comandante Juez Instructor, Paulino Gómez.

Núm. 1821

CAMARA OFICIAL

de la Propiedad Urbana de la provincia de Baleares

Se hace saber a los señores asociados que la cobranza de sus cuotas obligatorias correspondientes al segundo semestre de 1930, se efectuará a partir de agosto próximo en los locales de la recaudación del Estado en Palma y en las demás poblaciones de la jurisdicción de esta Cámara al tiempo de hacerse la de la contribución urbana.

Terminado el plazo voluntario, las cuotas serán exigidas con arreglo al párrafo 2.º del artículo 59 del Reglamento orgánico; debiendo satisfacerse en el local de la Cámara, calle de La Palma número 6, en Palma, los recibos atrasados a cuyos deudores no se les hayan reclamado judicialmente.

Palma de Mallorca 30 de julio de 1930.—El Presidente, Sebastián Simó.—El Secretario, Jerónimo Castaño.

Núm. 1822

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 12 del corriente y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de julio de 1929.

Hasta el día 11 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.

Palma 2 de agosto de 1930.—El Vocal de turno, José Morell.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA

Artículo 164. Se entenderán comprendidos en este título todo lo referente al registro de modelos de utilidad, modelos y dibujos industriales y modelos artísticos de aplicación industrial.

Artículo 165. El registro de modelos y dibujos confiere el derecho exclusivo de ejecutar, producir, vender, utilizar y explotar el objeto sobre que recae; y se adquiere obteniendo un certificado del Registro de la Propiedad Industrial, que los otorgará sin perjuicio de tercero.

Artículo 166. Estas concesiones se expendirán sin previo examen de novedad, propiedad y utilidad; pero con llamamiento a la oposición.

Modelos y dibujos en general

CAPITULO PRIMERO

Modelos

TITULO IV

En los dos primeros casos, el Registro declarará la nulidad.

3.º Por sentencia firme de los Tribunales.

mentario los derechos de concesión.

2.º Cuando hubiesen dejado de abonarse en el término reglamentario del certificado,

1.º Por renuncia del interesado, hecha antes de la expedición del certificado.

Artículo 163. Serán anuladas las marcas:

dominio público.

concesionario, no podrá considerarse a dichos elementos como de

mentos que figuraran también en otras marcas en vigor, del mismo

Artículo 162. Cuando las marcas caducadas contuvieran elementos que figuraran también en otras marcas en vigor, del mismo

tramitándose el expediente como en caso de renovación y haciendo los derechos que corresponden a una marca renovada y Administración no se haya publicado todavía la caducidad, satisfaciendo los derechos que corresponden a una marca renovada y su derechohabiente podrá pedir la rehabilitación, aunque por la Del mismo modo, el concesionario de una marca caducada o quinientos transcurridos desde que incurrió en caducidad.

rechos señalados para las renovaciones, los correspondientes a los

terior, pero en este caso habrá de satisfacer, además de los de

extremo, durante los tres años de que se habla en el artículo anterior, por los concesionarios o sus derechohabientes que justifiquen este

— 44 —

Razón social del peticionario y su representante, residencia y domicilio.

1.º Instancia, en que se haga constar nombre y apellido o

ta Sección son:

Artículo 170. Los documentos que deben acompañarse a la petición de registro de los modelos y dibujos comprendidos en esta Sección son:

Artículo 171. Los documentos que deben acompañarse a la petición de registro de los modelos y dibujos comprendidos en esta Sección son:

Artículo 172. Los documentos que deben acompañarse a la petición de registro de los modelos y dibujos comprendidos en esta Sección son:

Artículo 173. Los documentos que deben acompañarse a la petición de registro de los modelos y dibujos comprendidos en esta Sección son:

Artículo 174. Los documentos que deben acompañarse a la petición de registro de los modelos y dibujos comprendidos en esta Sección son:

Artículo 175. Los documentos que deben acompañarse a la petición de registro de los modelos y dibujos comprendidos en esta Sección son:

Artículo 176. Los documentos que deben acompañarse a la petición de registro de los modelos y dibujos comprendidos en esta Sección son:

Artículo 177. Los documentos que deben acompañarse a la petición de registro de los modelos y dibujos comprendidos en esta Sección son:

Artículo 178. Los documentos que deben acompañarse a la petición de registro de los modelos y dibujos comprendidos en esta Sección son:

Artículo 179. Los documentos que deben acompañarse a la petición de registro de los modelos y dibujos comprendidos en esta Sección son:

Artículo 180. Los documentos que deben acompañarse a la petición de registro de los modelos y dibujos comprendidos en esta Sección son:

Artículo 181. Los documentos que deben acompañarse a la petición de registro de los modelos y dibujos comprendidos en esta Sección son:

Artículo 182. Los documentos que deben acompañarse a la petición de registro de los modelos y dibujos comprendidos en esta Sección son:

Artículo 183. Los documentos que deben acompañarse a la petición de registro de los modelos y dibujos comprendidos en esta Sección son:

Artículo 184. Los documentos que deben acompañarse a la petición de registro de los modelos y dibujos comprendidos en esta Sección son:

Artículo 185. Los documentos que deben acompañarse a la petición de registro de los modelos y dibujos comprendidos en esta Sección son:

Artículo 186. Los documentos que deben acompañarse a la petición de registro de los modelos y dibujos comprendidos en esta Sección son:

Artículo 187. Los documentos que deben acompañarse a la petición de registro de los modelos y dibujos comprendidos en esta Sección son:

Artículo 188. Los documentos que deben acompañarse a la petición de registro de los modelos y dibujos comprendidos en esta Sección son:

Artículo 189. Los documentos que deben acompañarse a la petición de registro de los modelos y dibujos comprendidos en esta Sección son:

Artículo 190. Los documentos que deben acompañarse a la petición de registro de los modelos y dibujos comprendidos en esta Sección son:

Artículo 191. Los documentos que deben acompañarse a la petición de registro de los modelos y dibujos comprendidos en esta Sección son:

Artículo 192. Los documentos que deben acompañarse a la petición de registro de los modelos y dibujos comprendidos en esta Sección son:

Artículo 193. Los documentos que deben acompañarse a la petición de registro de los modelos y dibujos comprendidos en esta Sección son:

Artículo 194. Los documentos que deben acompañarse a la petición de registro de los modelos y dibujos comprendidos en esta Sección son:

Artículo 195. Los documentos que deben acompañarse a la petición de registro de los modelos y dibujos comprendidos en esta Sección son:

Artículo 196. Los documentos que deben acompañarse a la petición de registro de los modelos y dibujos comprendidos en esta Sección son:

Artículo 197. Los documentos que deben acompañarse a la petición de registro de los modelos y dibujos comprendidos en esta Sección son:

Artículo 198. Los documentos que deben acompañarse a la petición de registro de los modelos y dibujos comprendidos en esta Sección son:

Artículo 199. Los documentos que deben acompañarse a la petición de registro de los modelos y dibujos comprendidos en esta Sección son:

Artículo 200. Los documentos que deben acompañarse a la petición de registro de los modelos y dibujos comprendidos en esta Sección son:

— 45 —

que se formule oposición, denegar el registro cuando el modelo de utilidad esté comprendido en los casos 2.º y 5.º

Artículo 179. Cuando del examen de las reivindicaciones del modelo de utilidad solicitado como tal se dedujere que el objeto pertenece a Sección de las Patentes o modelos industriales o artísticos, el Registro de la Propiedad Industrial lo pasará a la Sección respectiva, con la prioridad adquirida el día de su presentación, oyendo antes al peticionario, que podrá mostrar o no su conformidad. En caso de disconformidad pasará a la Asesoría técnica, que informará lo que proceda.

Artículo 180. Se considerarán como nulos los modelos de utilidad:

- 1.º Cuando se justifique no ser cierta la manifestación que deberá hacer el interesado en la solicitud de registro, de no haberse conocido ni practicado en España.
- 2.º Cuando no se hubieren cumplido los requisitos determinados en los artículos 105, 109 y 112.
- 3.º A voluntad del interesado.

En el primer caso corresponde declarar la nulidad a los Tribunales, y en el segundo y tercero, al Registro de la Propiedad Industrial.

Artículo 181. Caducará el modelo de utilidad:

- 1.º Cuando haya transcurrido el tiempo de su vida legal.
- 2.º Cuando el poseedor haya dejado de explotarlo durante un año, a no ser que justifique el caso de fuerza mayor.
- 3.º Cuando deja de abonar los derechos correspondientes a las anualidades.

La declaración de caducidad corresponde decretarla al Registro de la Propiedad Industrial, en la misma forma que se determina para las patentes, salvo el caso segundo que es de la competencia de los Tribunales.

CAPITULO III

Modelos y dibujos industriales y artísticos

Artículo 182. Se entenderá por modelo industrial todo objeto que pueda servir de tipo para la fabricación de un producto y que pueda definirse por su estructura, configuración, ornamentación o representación.

Se entenderá por dibujo industrial toda disposición o conjunto de líneas o colores o líneas y colores aplicables con un fin comer-

— 48 —

— 41 —

rán las descripciones entre sí y se comprobará con el cliché. Si se encontraren defectos en la documentación se hará constar en el expediente, y para que puedan ser subsanados se concederá un plazo de un mes, a contar de la publicación del aviso en el *Boletín Oficial de la Propiedad Industrial*, pasando el expediente al examinador que corresponda.

Si en este término no fueren subsanados los defectos señalados, se anulará el expediente, no pudiendo desglosarse del mismo los documentos que lo integran.

Artículo 148. Si los documentos estuviesen conformes con las formalidades señaladas en el artículo 144 o subsanados los defectos, en su caso, la petición de registro de marcas se publicará en el *Boletín Oficial de la Propiedad Industrial*, para que en el plazo de dos meses, todo el que se considere perjudicado pueda formular oposición contra la concesión del expresado registro, justificando documentalmente sus alegaciones.

Las oposiciones se formularán siempre ante el registro de la Propiedad Industrial y se acompañará copia del escrito para su traslado al peticionario.

Artículo 149. Cuando la oposición formulada se funde en que la denominación solicitada es de las comprendidas en el apartado 5.º del artículo 124, será menester probarlo. Podrán aportarse como elementos de juicio los informes de las Cámaras de Comercio, Industria, Agrícolas y los de los Gremios o Sindicatos del ramo a que se refiere la marca. El Registro apreciará libremente el valor de estas pruebas.

Si la oposición se funda en que el solicitante no reúne la calidad de productor, comerciante o fabricante, o el Registro así lo estimare conveniente, se podrá exigir su demostración y justificación antes de la concesión del registro, con certificación del Registro mercantil o la presentación del recibo de la contribución.

Artículo 150. El examinador de marcas a quien corresponda el expediente procederá a su examen e informará acerca de si el distintivo solicitado está o no comprendido en alguno de los casos prohibitivos del artículo 124. Caso afirmativo, propondrá la suspensión, que autorizará el Jefe de la Sección de Marcas. Si se hubiese formulado oposición al registro, se comunicará ésta, juntamente con los reparos señalados por el Examinador.

La notificación se efectuará en la forma que se prescribe en el artículo 25 para que, en el término de un mes, el peticionario alegue las razones que estime pertinentes a su derecho, modifique la

